

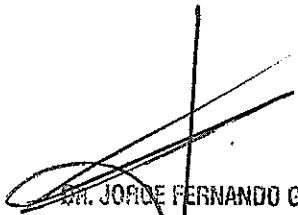
ACTA Nº 04: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecinueve, siendo la hora 11.30 se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la presidencia de la **DRA. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de los señores Jueces **DR. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS** y **DR. JORGE FERNANDO GOMEZ**, de la Procuradora Fiscal **DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA** asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante **Mónica Marcela Centurión Yedro**. Abierto el Acto por la Señora Presidenta, **CONSIDERARON: Temario del día:**

1) Extensión del pago de la bonificación mensual – Resolución Nº 20/19 de este Organismo. 2) Ley de Retiro Voluntario. Personal del Tribunal Electoral. 3) Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias provinciales, su suspensión. 4) Solicitudes del Partido del Obrero: a) Contratación de empresas para publicidad electoral en redes sociales, b) manifestación a favor de la Boleta Electrónica, c) Informe acerca del pago a los medios por parte del Poder Ejecutivo de la publicidad electoral en las elecciones del 2017. Con referencia al **Punto 1):** Por Resolución Nº 20 del 25/03/19 este Organismo dispuso la extensión del pago en concepto de Reconocimiento al personal del Tribunal Electoral, creado a través de la Resolución Nº 18/10 y sus modificatorias Nº 19/10 y Nº 71/10, agregándose al monto ya percibido de tres mil pesos (\$ 3000) dispuestos por Resolución Nº 11/19 por el mes de marzo, otros mil pesos (\$1000). Asimismo, en virtud de los fundamentos vertidos en los considerandos de dicha Resolución, la extensión de la bonificación alcanza a los niveles y categorías del escalafón salarial comprendidos en los siguientes: Nivel I – Categorías 2; Nivel II – Categorías 1; todas las Categorías del Nivel III y todas las Categorías del Nivel IV, con exclusión de los que usufructúen licencia sin goce de haberes y los que perciben sus haberes a través de anticipos previsionales, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos, los que serán financiados con Recursos provenientes del Tesoro Provincial, de acuerdo a previsiones presupuestarias hasta ahora aprobadas y cuyos fondos el Poder Ejecutivo ha transferido. En uso de la palabra la señora Presidenta procede a explicar razones y detalles por las que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia dictó dicha resolución. Luego de un intercambio de ideas,

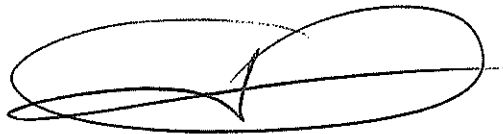
ACORDARON: TOMAR CONOCIMIENTO de lo expresado por la señora Presidenta sobre lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia, reconociendo que en consecuencia el Tribunal Electoral dictó la propia Resolución N° 20 del 25/03/19. **Punto 2):** Visto las solicitudes obrantes en los legajos de los agentes de este Tribunal Electoral Lic. Víctor Oscar Sosa y señora Patricia Gabriela Lezcano y lo normado por Ley N° 2.871-H – Sistema de Retiro Voluntario Móvil –, Ley N° 1092 A (ex 4787), Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.950/18 y Ley N° 2958H- de prórroga-, y **CONSIDERANDO:** Que la citada norma N° 2871H establece un Sistema de Retiro Voluntario Móvil al que podrá acogerse el personal del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, estableciendo pautas y requisitos a cumplimentar por el personal solicitante del beneficio, como así también plazos para resolver la cuestión planteada. Que por otra parte la Ley N° 2958H dispone prorrogar por 120 días corridos a partir del 01/01/19 los efectos establecidos por el artículo 19 de la Ley N° 2871Q. Que en virtud de la entidad institucional asignada al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco por la Constitución Provincial, en los artículos 92° y 93°, la Ley N° 834- Q en el Título II Capítulo II, - artículos 38° a 46°- le reconoce independencia funcional y financiera, como así también funcionamiento autónomo e independiente con respecto a los demás poderes constitucionales del Estado. Que atento a lo expuesto, es necesario elaborar el procedimiento para el Trámite Administrativo del Sistema de Retiro Voluntario Móvil dispuesto por la Ley 2.871-H y prorrogado por Ley N° 2958H, conforme los principios administrativos de celeridad y simplicidad. Que este Organismo considera corresponde conceder a los solicitantes el derecho de hacer uso del beneficio de la mencionada Ley, en atención que el Tribunal Electoral no se encuentra excluído expresamente en la norma citada conforme su artículo 6°. Por ello, **ACORDARON: I. APROBAR** el procedimiento del trámite de las solicitudes efectuadas en el marco de lo dispuesto por la ley 2.871-H, el que como Anexo I forma parte de la presente. **II.- DISPONER** que todos los datos suministrados por los solicitantes, lo son en carácter de Declaración Jurada, bajo apercibimiento de caducidad del beneficio en caso de falsedad. **III. AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la Provincia del Chaco y a la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, a establecer los mecanismos necesarios para

el cumplimiento de lo dispuesto en el presente y los beneficios previstos en la citada ley. **IV. Registrar, comunicar y notificar. Punto 3):** Que la Ley N° 2073 Q dispone para la provincia del Chaco el mecanismo de selección de candidatos y candidatas para participar de las elecciones generales a fin de cubrir los cargos públicos electivos de gobernador y vicegobernador, diputados provinciales, intendentes y concejales de todos los Municipios de la Provincia cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre del corriente año. Que se han presentado proyectos de ley para suspender los mencionados comicios, lo que tratado en la sesión legislativa del día de ayer ha sido aprobado y sancionado por mayoría. En consecuencia, **ACORDARON: TOMAR CONOCIMIENTO** de la sanción de la Ley provincial N° 2989Q de suspensión de Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias P.A.S.O., aún no promulgada. **Punto 4): a) y c):** Con respecto al requerimiento del Partido del Obrero sobre la contratación de empresas para realizar publicidad electoral en redes sociales y solicitud de informe al Poder Ejecutivo sobre cancelación de pago a los medios contratados para las elecciones del 2017, teniendo en cuenta que las disposiciones que regulan la campaña y contratación de medios están contenidas en la Ley N° 2073Q, en los artículos 26° a 34° "de la Campaña Electoral", recientemente suspendida su aplicación por decisión de la Cámara de Diputados, en consecuencia **ACORDARON: HACER SABER** que atento la sanción de la Ley N° 2989Q, aún sin promulgación, de suspensión temporal de Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias -P.A.S.O.- se tornan abstractos los pedidos. Por otra parte, con referencia a la manifestación sobre la conveniencia de la utilización de la boleta voto electrónico -BVE-, el Tribunal Electoral se ha expedido sobre ello por Acuerdo labrado en Acta N° 04/18 y que fuera oportuna y debidamente notificado. Luego de una exposición de ideas, **ACORDARON: ESTAR** a lo dispuesto por Acuerdo labrado en Acta N° 04 del 10/05/18 y a la convocatoria a comicios correspondiente. Por último y con referencia a lo dispuesto por Acuerdo labrado en Acta N° 27/18 sobre los correos electrónicos de este Organismo tenidos como oficiales, habida cuenta que se han finalizado las diligencias para contar con direcciones de correo electrónico de dominio propio, después de una breve exposición de ideas, **ACORDARON: I) APROBAR** los nuevos correos electrónicos para el Tribunal Electoral que obran en el Anexo II que se agrega a la

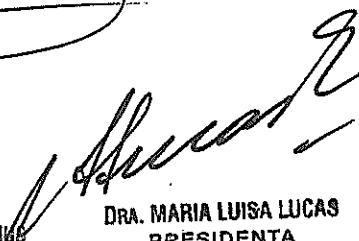
presente. **II) ENCOMENDAR** a la señora Secretaria la confección del Manual de Procedimiento e instrucciones de uso de dichos correos electrónicos. **Notifíquese y regístrese.** Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta, en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la señora Presidenta, los señores Jueces y la señora Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí, que doy fe.-----



DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



DR. ORLANDO JORGE BEINARAVICH
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



DRA. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA
PROCURADORA FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Acuerdo labrado en Acta N° 04 del 04/04/19

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO
DEL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL
LEY 2.871H.

Artículo 1º).- El personal que solicite el beneficio deberá efectuar la presentación mediante nota dirigida al Señor/a Presidente/a del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco acompañada de una Declaración Jurada de que no se encuentra sometido a proceso penal conforme lo exigido por el Art. 12 inc. b) de la Ley 2.871-H.

Artículo 2º).- Con la solicitud presentada, se conformará un expediente, siendo remitido a la Secretaría del Tribunal Electoral quien informará si existen actuaciones donde se haya ordenado la sustanciación de sumario administrativo, y en su caso, el estado de la causa, dicho informe con los antecedentes serán girados a Dirección General de Administración del Poder Judicial.

Artículo 3º).- La Secretaría del Tribunal Electoral, siempre que no existan sumarios en trámite, confeccionará un informe que contendrá los antecedentes que surjan de la documentación obrante en el legajo del solicitante, remitiendo las actuaciones a la Dirección General de Administración del Poder Judicial. Asimismo informará las vacaciones no gozadas o pendientes a las que tenga derecho el empleado al momento de efectuar su pedido de retiro.

Artículo 4º).- La Dirección General de Administración del Poder Judicial encuadrará el beneficio solicitado conforme al Art. 2º y 4º de la Ley 2.871-H, y lo previsto en el art. 8º del Anexo al Decreto N° 1950, reglamentario de la Ley respectiva, practicando en su caso, la pre liquidación del haber mensual que percibirá el agente o funcionario en su condición de futuro retirado, con el propósito de hacer conocer al interesado el monto de su nueva realidad salarial, siendo remitido a la Secretaría del Tribunal Electoral.

Artículo 5º).- La Secretaría del Tribunal Electoral con la pre liquidación practicada por la Dirección General de Administración del Poder Judicial, procederá a notificar al solicitante la misma y el informe de vacaciones no gozadas a que tenga derecho. Efectuada la notificación respectiva, el solicitante, dispondrá de cinco (5) días para aceptar o formular fundadamente las objeciones que estime pertinente. Vencido dicho plazo, sin haber efectuado objeciones, se interpretará la aceptación, y habilitará la finalización del trámite.

Artículo 6º). Aceptada la pre liquidación, la Secretaría del Tribunal Electoral confeccionará proyecto de Resolución de otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil, para su tratamiento, siendo remitido a la Presidencia a tales fines.

Artículo 7º).- Establecer que los agentes o funcionarios que opten por el Retiro Voluntario Móvil instaurado por la Ley 2.871-H, previo a hacerse efectivo el mismo, deberán tener al día las tareas a su cargo, aquellas cuyo vencimiento haya operado previo al otorgamiento del beneficio, debiendo dictaminarse por el Procurador Fiscal. Los que tengan derecho al goce vacaciones de períodos anteriores, deberán gozarlas previamente a hacerse efectivo el retiro voluntario.



M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

Anexo Nº II Corresponde Acta Nº **04** de fecha **04/04/19**

marcelacenturion@electoralchaco.gob.ar

mesadeentrada@electoralchaco.gob.ar

ceremonial@electoralchaco.gob.ar

contable@electoralchaco.gob.ar

extranjeros@electoralchaco.gob.ar

prensa@electoralchaco.gob.ar

informatica@electoralchaco.gob.ar

tribunal@electoralchaco.gob.ar



M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO.